



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/009/2024.  
ASOCIACIÓN CIVIL: SAN JOAQUÍN UNIDO, A.C.  
ASUNTO: SE DETERMINA EL INICIO DEL  
PROCEDIMIENTO SOBRE SEGUIMIENTO A LA  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y REQUIERE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio SE/2531/24 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> a través del cual remitió el informe emitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto mediante el oficio DEAJ/2108/2024, emitido en atención a la consulta realizada por el propio Secretario Ejecutivo mediante el diverso SE/2527/24; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>3</sup>

**Acuerda:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan de tres fojas útiles con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Inicio del procedimiento sobre seguimiento a la disolución y liquidación.**

1. En términos de lo previsto en el artículo 180 del Reglamento de Fiscalización, la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el procedimiento de registro en candidatura independiente, procede por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; por el cumplimiento del objeto social, o por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social. Al actualizarse alguno de los supuestos previstos, la Secretaría Ejecutiva lo notificará a la Unidad de Fiscalización.

2. En ese sentido, el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización prevé que, en cuanto a los gastos relacionados con la disolución, tales como los derivados de las gestiones para la disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social, deben ser cubiertos por las

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personas asociadas, sin que el Instituto asuma créditos, adeudos u obligaciones derivadas de su operación

3. Por su parte, en cuanto al seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, el artículo 182, fracción III del Reglamento de Fiscalización establece que la Unidad debe iniciarlo en el caso de candidaturas independientes una vez que concluya la jornada electoral.

4. En esa tesitura, en cuanto al cumplimiento de obligaciones de las candidaturas independientes que participaron en el proceso electoral 2023-2024, el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización dispone que la asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente y que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente; lo anterior, incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral. Para ello, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

5. En lo que respecta a la condición para el inicio del procedimiento sobre el seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, el artículo 188 del Reglamento de Fiscalización establece que debe llevarse a cabo una vez que la Secretaría Ejecutiva notifique a la Unidad concluida la jornada electoral que corresponda, para lo cual la Unidad debe notificarlo a la persona representante legal de la asociación civil; lo que en la especie aconteció con la notificación del oficio SE/2531/24 de cuenta.

6. Así, con relación a la referida notificación de persona responsable, el artículo 189 del Reglamento de Fiscalización establece que, a partir de su realización, la persona representación legal de la asociación civil dentro del plazo de tres días hábiles debe informar a la Unidad de Fiscalización lo siguiente:

a) Quien fungirá de entre las personas asociadas como aquella responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.

Al respecto, el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización prevé que si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.

b) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

7. En cuanto al cumplimiento de obligaciones por parte de la persona designada como responsable se encuentran:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELECTORAL DEL  
QUERÉTARO



TÉCNICA  
EJECUCIÓN

a) Cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, obligaciones fiscales, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores.

b) Si se obtuvo financiamiento público, deberá reintegrarse al Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas aquel remanente determinado por el Instituto Nacional.

c) A partir de la fecha de su designación, la persona responsable contará con el **plazo de quince días hábiles** para rendir el informe previsto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil, en términos de Reglamento.
- II. Relación de personal contratado por la asociación civil en la que se establezcan nombres completos, forma de contratación, monto del salario, respaldados con copia de cada uno de los contratos laborales.
- III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.
- IV. Relación de cuentas por pagar a cargo de la asociación civil, en la que se establezca el nombre de la persona acreedora y copia de identificación, concepto del adeudo, título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.
- V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.
- VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.
- VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
- VIII. Solicitud de autorización dirigida al Secretario Ejecutivo para la disolución y liquidación de la asociación civil, o bien, el cambio de su objeto social.

8. Ahora bien, de no haber obligaciones a cargo de la asociación civil derivado de la revisión y validación respecto de su cumplimiento por parte de la autoridad electoral y existiera algún remanente de recursos, en términos del citado artículo 189 del Reglamento de Fiscalización la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

9. Con motivo de la validación por parte de la Unidad de la totalidad de las obligaciones contraídas por la asociación civil, esta última rendirá un informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la finalidad de que dicho órgano resuelva en definitiva sobre la solicitud de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

autorización de su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social, lo cual en su momento se notificará a la persona responsable de la asociación por parte de la Unidad en términos de los artículos 193 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

10. Una vez llevadas a cabo las acciones que han sido detalladas en el presente proveído, esta Unidad llevará a cabo el desahogo de la etapa que corresponda a la disolución y liquidación o el cambio del objeto social de la asociación, de conformidad con lo previsto en los artículos 195 al 199 del Reglamento de Fiscalización.

11. Conforme a lo expuesto se precisa que durante el desarrollo de cada una de las actividades que han sido referidas, de acuerdo con la disponibilidad, la Unidad asesorará y capacitará a las personas sujetas a obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización.

**TERCERO. Requerimiento.** En términos de los artículos 189, párrafo primero y 190, con relación al 191, fracción II del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación a través de su representante legal para que dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la notificación de esta determinación informe a la Unidad:

- a) Quien fungirá de entre las personas asociadas como la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.
- b) Señale el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, si dentro del plazo señalado no se informa a la Unidad quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la entonces candidatura independiente será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas, lo que se precisa para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados  
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN